

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Capítulo 1

Definición y ámbito de actuación

Artículo 1.- El Consejo Municipal de la Mujer es el organismo que permite incentivar la participación y coordinación de este sector de población en la vida municipal, tanto a nivel individual como colectivamente.

Artículo 2 .- El Consejo Municipal de la Mujer realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno y formulará anualmente un informe de las actividades realizadas y un proyecto valorado de actividades a realizar.

Capítulo 2

Fines generales

Artículo 3 .- El Consejo Municipal de la Mujer podrá ser consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a :

- ⇒ Elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a mujeres.
- ⇒ Distribución de las cantidades asignadas en el Presupuesto Municipal para actividades específicas de la mujer.
- ⇒ Actuaciones del Ayuntamiento de Navia en cooperación con el Instituto Asturiano de la Mujer, Consejería de la Presidencia del Principado de Asturias.
- ⇒ Proyectos de colaboración y convenio del Ayuntamiento con otras Instituciones Públicas y Privadas, en temas relacionados con la mujer.
- ⇒ Funcionamiento y actividades desarrolladas por el Centro Asesor de la Mujer.

Artículo 4 .- El Consejo tendrá además como funciones las siguientes:

- A) Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del Municipio, así como las asociaciones existentes en el mismo.
- B) Informar a al Corporación Municipal de las iniciativas y, en su caso, proponer actividades relativas a este sector.

Artículo 5 .- Siempre que afecten al ámbito municipal y estén relacionados con el tema de la mujer, podrá el Consejo Municipal de la Mujer recabar la información necesaria para el desarrollo de sus funciones de cualquier organismo y deberá de emitir dictamen sobre los asuntos que se le pidan.

Capítulo 3

Organización y funcionamiento

(artículo 6 modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 14.04.04)

Artículo 6 .- Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer serán los siguientes.

Presidente: ⇒ El de al Corporación o Concejala en quien delegue.

Vocales (Un/a representante de los grupos políticos que tengan representación en la Corporación municipal.

(Una mujer empresaria, designada por el Instituto de la Mujer empresaria u organismo o asociación representativa en la materia.

(Una representante de las A.M.P.A.S. de los distintos centros escolares del municipio.

(Una representante de cada una de las asociaciones “Noega” y “Romanela”

Secretario: (El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Técnicos: (La Agente de Igualdad de oportunidades.

(La Abogada del Centro Asesor de la Mujer.

Podrá requerirse el asesoramiento del/a técnico/a oportuno, cuando en el Orden del día se tratan temas en los que sea aconsejable su intervención.

Las vocales serán nombradas por el Alcalde, por Decreto, a propuesta de las entidades o grupos municipales respectivos. Su nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo y se renovarán necesariamente con cada Corporación Municipal.

Artículo 7 .- Corresponden a la Presidenta del Consejo las siguientes funciones:

- A) Representación legal del Consejo en toda clase de autoridades y Organismos.
- B) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, de acuerdo con la normativa que regula el funcionamiento de los órganos municipales.
- C) Ser el enlace de información entre la Corporación Municipal y el consejo, trasladando los acuerdos y propuestas en él tomados.

Artículo 8 .- Corresponde a la Secretaria del Consejo levantar actas de las reuniones que se celebren.

Artículo 9 .- Corresponde a las vocales la propuesta al Consejo de todas aquellas iniciativas que surjan tanto a nivel individual como a través de las Entidades a las que representan y que puedan afectar a las mujeres.

Artículo 10 .- Podrán formarse cuentas comisiones de estudio o de trabajo, con carácter fijo o variable, sean consideradas necesarias.

Artículo 11 .- Las reuniones del Consejo serán como mínimo una cada semestre, con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así lo considere su Presidenta o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

En Navia, a 23 de agosto de 2000